



Ayuntamiento de Lebrija

ANEXO I

RELACION DE ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN:

- ORDENANZA NÚM 16: TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.
- ORDENANZA NÚM 17: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL.

ORDENANZA NÚM. 16

TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Se propone lo siguiente:

Artículo 4º.- Tarifas:

Punto 4. Ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Al final de este punto añadir lo siguiente:

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la cuota a abonar será cero euros por parte de los titulares de los establecimientos que instalen mesas y sillas en la vía pública, desde el momento de la entrada en vigor de esta modificación de Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Punto 5. Quioscos permanentes y cristaleras:

Al final de este punto añadir lo siguiente:

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la cuota a abonar será cero por parte de los titulares de quioscos, desde el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Punto 7. Parcelas destinadas a churrerías y chocolaterías con carácter permanente.

Al final de este punto añadir lo siguiente:

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la cuota a abonar será cero euros por parte de los titulares de estos puestos, desde el momento de la entrada en vigor de esta modificación de Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Punto 8. Industrias callejeras y ambulantes Mercadillo “Huerta Macenas”

Al final de este punto añadir lo siguiente:

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la cuota a abonar será cero euros por los titulares de estos puestos en este mercadillo, desde el momento de la entrada en vigor de esta modificación de Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Código Seguro De Verificación:	Fm3lYETv0JaPaTpGUImHBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Blasco Macias	Firmado	08/06/2020 10:49:06	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Fm3lYETv0JaPaTpGUImHBA==			



ORDENANZA nº 17

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL.

Se propone lo siguiente:

Artículo 5º.- Tarifas:

Al final de este artículo añadir lo siguiente:

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la cuota a abonar será cero euros por los titulares de estos puestos en este mercado, desde el momento de la entrada en vigor de esta modificación de Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Se propone la inclusión de un nuevo artículo:

Artículo 8º.- Bonificaciones.-

Para nuevas actividades y una vez iniciada la misma, se establecerá la siguiente bonificación:

- El Concesionario tendrá derecho a la bonificación del importe de las inversiones inicialmente efectuadas para la adaptación del local a la actividad pretendida con un importe máximo de 10.000€, IVA excluido, de tal forma que el concesionario estará exento de abonar el canon mensual durante los meses siguientes al inicio de la actividad hasta cubrir el total bonificado. Deberán ser autorizadas previo informe de los servicios técnicos municipales y fiscalizadas por la Intervención Municipal.

En caso de la finalización de la concesión antes de haber compensado las cantidades totalmente, el concesionario no tendrá derecho a exigir la bonificación o reintegro de la cantidad restante.

Código Seguro De Verificación:	Fm31YETv0JaPaTpGUImHBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Blasco Macias	Firmado	08/06/2020 10:49:06	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Fm31YETv0JaPaTpGUImHBA==			